

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

**CVE-2017-10669** *Notificación de sentencia 66/2017 en juicio verbal 367/2016.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Juicio verbal (250.2), a instancia de MARIO DUQUE GONZÁLEZ, frente a GOBIERNO DE CANTABRIA, HEREDEROS DE D. CASIANO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ-MEJORADA y HEREDEROS DE JOSÉ M<sup>a</sup> BLANCO MARTÍNEZ, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 66/2017  
Autos Juicio Verbal nº 367/16

Santander, a 30 de marzo de 2017.

Vistos por mí, ÍÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander, los autos de Juicio Verbal nº 367/16, instados por MARIO DUQUE GONZÁLEZ, representado por el Procurador Sr. Rubiera Martín y defendido por el letrado Sr. Rementería Ruiz, contra: los HEREDEROS DE CASIANO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ MEJORADA, representados por Miguel Fernández Benítez y defendidos por el Letrado Sr. de la Red Mantilla: los HEREDEROS DE JOSÉ MARÍA BLANCO MARTÍNEZ, rebeldes; y contra el GOBIERNO DE CANTABRIA, representado y defendido por el letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria; en procedimiento de deslinde, dicto el siguiente,

#### FALLO

Que DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por el procurador Sr. Cuevas Iñigo, DEBO ABSOLVER y ABSUELVO a los HEREDEROS DE CASIANO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ MEJORADA, a los HEREDEROS DE JOSÉ MARÍA BLANCO MARTÍNEZ, y al GOBIERNO DE CANTABRIA, de todas las pretensiones formuladas contra ellos en este procedimiento, y DEBO CONDENAR y CONDENO a MARIO DUQUE GONZÁLEZ a pagar todas las COSTAS causadas en el mismo.

Notifíquese a las partes la presente resolución. Hágaseles saber que conforme a la nueva redacción del art. 455.1 LEC llevada a cabo por la Ley 37/2011 de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, con arreglo a la Disposición Transitoria Única de dicha Ley 37/2011, en aplicación de los arts. 250.2 y 251.1.6º LEC, y según Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Santander de 10 de noviembre de 2011, al tratarse de un pleito cuya cuantía no excede de 3.000 €, frente a la misma NO CABE INTERPONER RECURSO alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 237

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Admón. de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HEREDEROS DE JOSE M<sup>a</sup> BLANCO MARTINEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de noviembre de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Raquel Perales Sáez.

2017/10669

CVE-2017-10669